



1  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016. año del fomento a la lectura y la escritura"

**EXPEDIENTE No.: 1327**  
DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE **ACUERDO** POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DECLARA IMPROCEDENTE QUE SE LE AUTORICE Y ASIGNE RECURSOS EXTRAORDINARIOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE **ANIMAS TRUJANO, OAXACA**, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL DENOMINADA "SENTENCIAS Y LAUDOS", POR LA CANTIDAD DE \$ 480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.), CUYA EROGACIÓN SE PRETENDE SEA DESTINADA PARA LA **DEMOLICIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA QUE SE UBICA ENTRE LAS CALLES DE LUCERO Y CINCO DE MAYO, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COYOTEPEC, OAXACA**, ORDENADA EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO TRAMITADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 858/2013, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DEL ESTADO DE OAXACA; Y, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1327 DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

De la integración del expediente número 1327 del índice de la LXII Legislatura Constitucional:

a).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios integrantes de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 29 de enero del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el **expediente** número **1327**, formado por el oficio número 4/2015, de fecha 19 de enero del año 2015, suscrito por el ciudadano Manuel López Cervantes, en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional, del Municipio de Animas Trujano, Oaxaca, al que adjunta un presupuesto de demolición de unidad deportiva, de enero de 2015; copia de los acuerdos de fechas veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, tres de diciembre del año dos mil catorce, treinta de



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

diciembre del año dos mil catorce y tres de enero del año dos mil quince, dictados en el principal del juicio de amparo número 858/2013 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca; y, copia de la sentencia dictada en el Recurso de Reconsideración que se tramita en el expediente número SUP-REC-440/2014 y sus acumulados, del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b).- Posteriormente, mediante oficio sin número de fecha 2 de febrero del año dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada Judith Torres, en su carácter de Directora de la Unidad de Asistencia Jurídica del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite copia del acuerdo de fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, dictado en el principal del juicio de amparo número 858/2013 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, mediante el cual se requiere a esta soberanía para que quince días cumpla con la emisión del decreto solicitado, lo que ahora se da cumplimiento.

De la revisión realizada al indicado expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

1.- De la integración del expediente número 1327 del índice de la LXII Legislatura Constitucional:

a).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios integrantes de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 29 de enero del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el **expediente** número **1327**, formado por el oficio número 4/2015, de fecha 19 de enero del año 2015, suscrito por el ciudadano Manuel López Cervantes, en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional, del Municipio de Animas Trujano, Oaxaca, al que adjunta un presupuesto de demolición de unidad deportiva de enero de 2015; copia de los acuerdos de fechas veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, tres de diciembre del año dos mil catorce, treinta de diciembre del año dos mil catorce y tres de enero del año dos mil quince, dictados en el



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

*"2016. año del fomento a la lectura y la escritura"*

principal del juicio de amparo número 858/2013 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca; y, copia de la sentencia dictada en el Recurso de Reconsideración que se tramita en el expediente número SUP-REC-440/2014 y sus acumulados, del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b).- Posteriormente, mediante oficio sin número de fecha 2 de febrero del año dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada Judith Torres, en su carácter de Directora de la Unidad de Asistencia Jurídica del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite copia del acuerdo de fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, dictado en el principal del juicio de amparo número 858/2013 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, mediante el cual se requiere a esta soberanía para que quince días cumpla con la emisión del decreto solicitado, lo que ahora se da cumplimiento.

2.- De la revisión, análisis y estudio a la documentación que integra el presente expediente, los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en diversas sesiones de trabajo acordaron de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** El Congreso del Estado de Oaxaca de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 137 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2º, 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado; y, sexto, de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, en razón de que el presente asunto se trata del incumplimiento a una resolución judicial por parte del Ayuntamiento de un Municipio de esta entidad federativa y que derivado de ello el Presidente Municipal Constitucional ha solicitado al Congreso del Estado de Oaxaca para que coadyuve en su cumplimiento expidiendo un decreto especial en el cual se autorice un partida presupuestal en el



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

*"2016. año del fomento a la lectura y la escritura"*

presupuesto de egresos del Municipio de Animas Trujano, Oaxaca, cuya erogación sea destinada a dar cumplimiento a las obligaciones que le fueron impuestas en la sentencia dictada en el juicio de amparo tramitado en el expediente número 858/2013, del índice del Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Oaxaca, consistente en la demolición de la unidad deportiva que se ubica entre las calles de lucero y cinco de mayo, en el Municipio de Santa María Coyotepec, Oaxaca y con ello coadyuvar al cumplimiento del fallo que es de interés público.

**SEGUNDO:** En atención a la petición hecha en los escritos y documentos que integran el **expediente** número **1327** del índice de esta LXII Legislatura Constitucional, en donde solicitan al Congreso del Estado de Oaxaca, la expedición de un decreto especial en el cual se autoricen recursos extraordinarios al Municipio de Animas Trujano, Oaxaca, para que dé cumplimiento a las obligaciones que le fueron impuestas en la sentencia dictada en el juicio de amparo tramitado en el expediente número 858/2013, del índice del Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Oaxaca, consistente en la demolición de la unidad deportiva que se ubica entre las calles de lucero y cinco de mayo, en el Municipio de Santa María Coyotepec, Oaxaca, petición que hace con fundamento en lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, misma que resulta totalmente improcedente, de acuerdo al análisis jurídico siguiente:

A.- Es requisito y mandato constitucional que todo gasto público del estado mexicano (federación, estado y municipio), debe de emanar del presupuesto público, una ley o un decreto emitido por autoridad competente, además, de que los recursos públicos deben de administrarse con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal y como lo prevén los artículos 126 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en su orden indicado, disponen:

De la Constitución Política del Estado Unidos Mexicanos:

**“Artículo 126.-** No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.”



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

*"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"*

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

**“Artículo 137.-** Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley.

Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Por lo tanto, si existe un gasto adicional que debe de hacer el Ayuntamiento del Municipio de Animas Trujano, Oaxaca, para que dé cumplimiento a las obligaciones que le fueron impuestas en la sentencia dictada en el juicio de amparo tramitado en el expediente número 858/2013, del índice del Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Oaxaca, consistente en la demolición de la unidad deportiva que se ubica entre las calles de Lucero y cinco de mayo, en el Municipio de Santa María Coyotepec, Oaxaca y si este gasto, no está comprendido en el Presupuesto de Egresos para el año 2016, del Municipio de Animas Trujano, Oaxaca, el mismo, debe de ser incluido por los cauces legales en el Presupuesto de Egresos del mismo Municipio, sin que haya lugar a que esta soberanía intervenga en tal proceso, en razón de las precisiones de derecho que hacen en lo sucesivo.

B.- En el mismo sentido, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el orden constitucional al cual debe de sujetarse el estado mexicano y en el mismo, se les concede a los gobiernos federal, estatal y municipal, facultades, atribuciones y competencias exclusivas, las cuales no pueden ser invadidas entre ellos; por lo tanto, la hacienda pública es manejada por cada uno de los referidos gobiernos, tan es así, que a efecto de no invadirse en los ámbitos recaudatorios de los tributos y la redistribución de mismo, fue necesario establecer leyes de coordinación fiscal federal y local a las cuales deben de estarse estos niveles de gobierno. Es así, como en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas, regula el libre manejo de la hacienda pública municipal por parte de los Ayuntamientos de los Municipios, al establecer:



**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**Comisión Permanente de Presupuesto y Programación**  
**de la LXII Legislatura Constitucional.**

*"2016. año del fomento a la lectura y la escritura"*

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**“Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, **el municipio libre**, conforme a las bases siguientes:

**I.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

**II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

...

**IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

**a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

**b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

**c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016. año del fomento a la lectura y la escritura"

tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales**, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. ...."

Por lo tanto, la Constitución General, como máxima norma jurídica, perfectamente establece el libre manejo de la hacienda pública municipal, **por parte de su Ayuntamiento**, quien **tiene la facultad exclusiva de elaborar y aprobar sus presupuestos de egresos anuales**, sin que pueda interferir ninguna autoridad federal o estatal, ya que la hacienda pública municipal solo es administrada por su Ayuntamiento como máxima autoridad de un Municipio.

C.- La autonomía en el manejo del patrimonio o de la hacienda pública municipal que la Constitución General de la República otorga a los Ayuntamientos, se reitera en lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

"Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016. año del fomento a la lectura y la escritura"

I.- ...

II.- **Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda,** la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a)...

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) ...

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. **Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos** con base en **sus ingresos disponibles**, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

..."

D.- A mayor abundancia y precisión del asunto que se analiza, el artículo 43, fracción LXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dispone:

“ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

LXV.- Presupuestar **de forma inmediata y transparente**, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y

LXVI.-..."





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

*"2016. año del fomento a la lectura y la escritura"*

Esta disposición legal precisa la obligación de los Ayuntamientos de incluir de forma inmediata y transparente una partida presupuestal que cubra el pago de los pasivos emanados de sentencias y laudos, pues estas, en sus puntos resolutiveos contienen las obligaciones de pago a cargo del ente público, las que desde el punto de vista legal y financiero, habrán de constituirse en obligaciones de pago a corto, mediano o largo plazo y que afectarán la hacienda pública y el patrimonio municipal de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; además, estos pasivos debe de ser reconocidos y registrados en la contabilidad gubernamental del ente público, bien como notas a los estados financieros si aún hay indefiniciones, o bien, como pasivos firmes si las obligaciones ya están determinadas o son determinables, ya que los mismos son obligaciones que afectarán el patrimonio del ente público sea en el momento actual o en el futuro, pues, de acuerdo a los momentos contables, al tener notificada una sentencia o un laudo que ha causado estado, el ente público, tiene la obligación de registrarlo como un gasto comprometido y devengado, tal y como lo dispone el artículo 4º fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, al estar registrado en la contabilidad del ente público, la obligación de pago tendrá impacto a corto, mediano o largo plazo **y está obligación tendrá impacto en el presupuesto de egresos del año en curso o en los futuros presupuestos de egresos del ente público**; además, estos pasivos también quedarán reflejados en la cuenta pública, los estados y reportes financieros que se generen en el ente público con motivo de los avances de gestión y de la cuenta pública que deberá de emitir para cumplir con sus obligaciones de rendición de cuentas y de transparencia proactivas. Cumplida la obligación de registro, la información presupuestal, económica y financiera que se genere en el ente público, ya reconoce y publicita los pasivos derivados de un laudo o de una sentencia y esta información pública, tendrá que ser tomada en consideración para realizar los ajustes presupuestales y programáticos necesarios del ejercicio presupuestal en curso y de los sucesivos de ser necesario, ya que la obligación de pago, puede ser cumplida en su totalidad en un solo pago o bien pueden hacerse afectaciones presupuestales plurianuales.

En consecuencia, con los fundamentos legales indicados, al tener los Ayuntamientos de los Municipios el manejo libre y exclusivo de la hacienda pública municipal, estos deben responder de las obligaciones emanadas de su operatividad, incluidas las obligaciones que emanen de laudos y sentencias, ya que el presupuesto municipal lo determinan y autorizan los Ayuntamientos y ellos mismos, deben de cuidar y atender los vencimientos de sus pasivos y determinar la prioridad de pago de estos, por ser su



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

*"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"*

responsabilidad y que al no tener atribución legal este Congreso del Estado de Oaxaca, que le faculte para otorgar recursos extraordinarios a este Municipio para el pago de estos pasivos, resulta totalmente improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice y asigne recursos extraordinarios a través de una ampliación presupuestal de recursos públicos al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Animas Trujano, Oaxaca, para el pago de los gastos que emanan de la obligación de demoler la unidad deportiva que se ubica entre las calles de lucero y cinco de mayo, en Santa María Coyotepec, Oaxaca, obligación que le fue impuesta en la sentencia dictada en el juicio de amparo tramitado en el expediente número 858/2013, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

**TERCERO:** Además, si bien es cierto que el Presidente Municipal de Animas Trujano, Oaxaca, solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, la expedición de un decreto especial en el cual se autoricen recursos extraordinarios, con la finalidad de obtener recursos necesarios para el pago de los gastos que emanan de la obligación de demoler la unidad deportiva que se ubica entre las calles de lucero y cinco de mayo, en Santa María Coyotepec, Oaxaca, que le fue impuesta en la sentencia dictada en el juicio de amparo tramitado en el expediente número 858/2013, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, es necesario dejar en claro que derivado de las sentencias dictadas, en ellas se establecen obligaciones a cargo de la parte perdedora y que tales obligaciones se sujetan a lo previsto en la fuente de las obligaciones prevista en el libro cuarto del código civil del estado de Oaxaca, por lo que en primer término debe de entenderse que al Ayuntamiento del Municipio de Animas Trujano, Oaxaca, se le condeno en la referida sentencia a **demoler la unidad deportiva que se ubica entre las calles de lucero y cinco de mayo, en Santa María Coyotepec, Oaxaca**, obligación de hacer a la que ha estado contumaz el Ayuntamiento condenado, no obstante que existe una obligación de hacer, de ejecutar trabajos de demolición y que se regulan por los artículos 1848, 1782, 1786 primer párrafo, 1853 y 1897 primer párrafo del código civil para el estado de Oaxaca, que disponen:

**"Artículo 1848.-** Si el obligado a prestar una cosa o a **ejecutar un hecho** se rehusare a hacer lo segundo y la elección es del acreedor, éste podrá exigir la cosa o la ejecución del hecho por un tercero, en los términos del artículo 1897. Si la elección es del deudor, éste cumple entregando la cosa.



**Artículo 1782.-** El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, **está obligado a repararlo**, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

**Artículo 1786.-** La reparación del daño debe consistir, a elección del perjudicado, **en el restablecimiento de la situación anterior a él, cuando ello sea posible**, o en el pago de daños y perjuicios.

...

**Artículo 1853.-** La falta de **prestación del hecho** se regirá por lo dispuesto en los artículos 1897 y 1898.

**Artículo 1897.-** Si el obligado a prestar un hecho, no lo hiciere, el acreedor tiene derecho de pedir que a costa de aquél se ejecute por otro, cuando la substitución sea posible."

De los preceptos legales invocados se desprende que, la obligación impuesta en sentencia al Ayuntamiento, es una obligación civil, que es un hacer en favor del quejoso y que el hacer consiste en efectuar los trabajos de demolición y limpieza de un terreno propiedad del quejoso, pues en sentencia nunca se determinó el pago de una cantidad líquida en favor de persona física o moral alguna y que por lo tanto no reúne los requisitos para que se le expida un decreto especial que autorice al Ayuntamiento de Animas Trujano, Oaxaca, la erogación para el pago de condenas en sentencias y laudos, que prevé el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, que dispone:

"Artículo Sexto: Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días, a fin de que, si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, **se solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios**".

De este precepto legal y para los efectos de los presupuestos y de las finanzas públicas estatales o municipales, se concluye que para que se pueda expedir el decreto especial como el peticionado a esta Legislatura, es necesario que se dé lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

*"2016. año del fomento a la lectura y la escritura"*

- 1.- Que exista una sentencia o un laudo en el que se determine o sea determinable una obligación que debe de ser cumplida por el ente de la administración pública estatal o el Ayuntamiento del Municipio;
- 2.- Que la obligación impuesta en una sentencia o en un laudo, esté determinada en la misma o sea determinable en una cantidad líquida en dinero;
- 3.- Que en el Presupuesto Público del año que se trate, el ente público condenado no tenga partida presupuestal denominada "Laudos y Sentencias" o que teniéndola esta resulte insuficiente para cumplir con el pago del monto a que se condenó al ente público;
- 4.- Que no habiendo partida presupuestal denominada "Laudos y Sentencias" en el ente público, para el ejercicio presupuestal de que se trate o siendo esta insuficiente, se le debe de solicitar al Congreso del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en ente público estatal o en el Municipio.

Tales requisitos resultan esenciales para la expedición del decreto especial solicitado y dado que para el presente caso la obligación impuesta en sentencia al Ayuntamiento del Municipio de Animas Trujano, Oaxaca, no reúne tales requisitos por tratarse de una obligación civil de hacer, en la que no está determinada la cantidad líquida que deba de pagarse y que afectará el presupuesto del ente público, ni tampoco está determinada la persona física o moral a la que debe de hacerse el pago; y que ello, imposibilita afectar el presupuesto público del Municipio, ya que el solo hecho de que el Presidente Municipal exhiba un Presupuesto de demolición de la unidad deportiva ubicada entre las calles de Lucero y cinco de mayo en Santa María Coyotepec, Oaxaca, no es suficiente para que se pueda autorizar la expedición del decreto solicitado ya que el mismo debe de constar en la sentencia a la que se le debe de dar cumplimiento; y, por lo tanto se determina improcedente que se le autorice y asigne recursos extraordinarios al Presupuesto de Egresos del Municipio de **Animas Trujano, Oaxaca**, para el ejercicio fiscal 2016, en la partida presupuestal denominada "Sentencias y laudos", por la cantidad de \$ 480,000.00 (cuatrocientos ochenta mil pesos, 00/100 M.N.), cuya erogación se pretende sea destinada para la **demolición de la unidad deportiva que se ubica entre las calles de Lucero y cinco de mayo, en el Municipio de Santa María Coyotepec, Oaxaca**, ordenada en la sentencia dictada en el juicio de amparo tramitado en el expediente número 858/2013, del índice del Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Oaxaca; y, como consecuencia de ello, se ordena el archivo del expediente



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

número 1327 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el acuerdo siguiente:

La LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se determina improcedente que se le autorice y asigne recursos extraordinarios al Presupuesto de Egresos del Municipio de **Animas Trujano, Oaxaca**, para el ejercicio fiscal 2016, en la partida presupuestal denominada "Sentencias y laudos", por la cantidad de \$ 480,000.00 (cuatrocientos ochenta mil pesos, 00/100 M.N.), cuya erogación se pretende sea destinada para la **demolición de la unidad deportiva que se ubica entre las calles de Lucero y cinco de mayo, en el Municipio de Santa María Coyotepec, Oaxaca**, ordenada en la sentencia dictada en el juicio de amparo tramitado en el expediente número 858/2013, del índice del Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se ordena el archivo del expediente número 1327 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El contenido del presente acuerdo hágase del conocimiento de: a).- El Ayuntamiento del Municipio de Animas Trujano, Oaxaca; y b).- Del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca. Dicho comunicado será para que las indicadas autoridades den por cumplida la obligación de este Congreso del Estado de Oaxaca y demás efectos legales a que haya lugar.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016. año del fomento a la lectura y la escritura"

En el salón de sesiones del pleno legislativo, de San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los once días del mes de enero del año 2016.

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO  
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ  
VELA

DIP. VÍCTOR CRUZ VASQUEZ

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE No. 1327 DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, QUE CONTIENE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DECLARA IMPROCEDENTE QUE SE LE AUTORICE Y ASIGNE RECURSOS EXTRAORDINARIOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL DENOMINADA "SENTENCIAS Y LAUDOS", POR LA CANTIDAD DE \$ 480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.), CUYA EROGACIÓN SE PRETENDE SEA DESTINADA PARA LA DEMOLICIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA QUE SE UBICA ENTRE LAS CALLES DE LUCERO Y CINCO DE MAYO, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COYOTEPEC, OAXACA, ORDENADA EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO TRAMITADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 858/2013, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DEL ESTADO DE OAXACA; Y, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1327 DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.